

1 Escritura No.



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
ACOSMARKETING CÍA LTDA.

QUE OTORGAN

CLAUDIA MARCELA ACOSTA GUACANEME,
DORA LEONOR ACOSTA TRUJILLO,

CUANTÍA: \$ 1000,00 USD

Di 4 Copias

of

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día miércoles once
(11) de julio del año dos mil doce, ante mí, DOCTOR
HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO
QUINTO, comparece la señora CLAUDIA MARCELA
ACOSTA GUACANEME casada de nacionalidad
colombiana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de
Quito, por sus propios y personales derechos y en calidad

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 de apoderada de la señora, DORA LEONOR ACOSTA
2 TRUJILLO soltera de nacionalidad colombiana domiciliada
3 en la ciudad de Bogotá - Colombia, mayor de edad,
4 civilmente capaz ante la ley para contratar y obligarse, a
5 quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su
6 pasaporte cuyo número se anotan al final de este
7 instrumento y copia fotostática debidamente certificada por
8 mí, agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me
9 piden que eleve a escritura pública el contenido de la
10 minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente:
11 "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su
12 cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía
13 limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
14 COMPARECIENTES: Comparece para otorgar la presente escritura
15 pública la señora Claudia Marcela Acosta Guacaneme por sus
16 propios y personales derechos y en calidad de apoderada de la
17 señora Dora Leonor Acosta Trujillo conforme consta del poder que
18 se agrega como documento habilitante. La compareciente declara
19 ser mayor de edad, casada, empleada privada. De nacionalidad
20 Colombiana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito,
21 hábil en derecho para obligarse y para contratar y ejercer el
22 comercio. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: La
23 compareciente declara que es su voluntad fundar la compañía
24 limitada que se constituye mediante el presente acto. Por
25 consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía
26 los comparecientes que otorgan la presente escritura pública.
27 TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: los fundadores expresan
28 que la compañía limitada que constituyen se rige por la ley de
compañías y por las demás leyes de la república del Ecuador, en lo



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a
2 continuación: CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO:
3 Denominación y duración: la compañía se denominará
4 ACOSMARKETING CIA LTDA; y durará 50 años desde la fecha
5 de su inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá
6 reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,
7 observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
8 previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO.-
9 NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de
10 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito distrito
11 metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o
12 varios lugares dentro o fuera de la república. ARTICULO
13 TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía puede dedicarse a
14 una o varias de las siguientes actividades que constituyen su
15 objeto social: a) podrá realizar consultoría, capacitación,
16 investigación y diagnóstico en todas las áreas de gestión a nivel
17 organizacional como: Marketing estratégico, talento humano, área
18 financiera, operaciones y servicio al cliente, en los diferentes
19 sectores económicos industriales y de servicios; b) podrá dedicarse a
20 la capacitación privada de empresarios e industrias, servicios
21 especializados en ciencias administrativas, normatividad y negocios;
22 c) actividades relacionadas al soporte, administrativo-financiero,
23 servicios de contabilidad, impuestos, planificación, auditoría interna
24 y externa; d) No se dedicara a actividades previstas en la Ley
25 Orgánica de Educación Superior; e) podrá dedicarse al soporte
26 legal, servicios de representación legal, administración legal en
27 todos los campos; actos administrativos y contractuales, además de
28 otras actividades relacionadas a los aspectos societarios, tributarios,
seguridad social, laboral, organismos de control y jurisdiccionales;

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 f) podrá dedicarse a la aplicación de normatividad nacional e
2 internacional, normas internacionales de información financiera
3 (niif), diseño e implementación de sistemas de información,
4 manuales administrativos y operativos para empresas; g)
5 actividades relacionadas con el comercio exterior, servicios de
6 soporte en procesos de importación ; exportación y otras
7 actividades de negociación internacional; h) podrá dedicarse al
8 diseño, desarrollo, implementación, arrendamiento y venta de
9 sistemas informáticos integrales para la administración de procesos
10 industriales y comerciales software para personas naturales y
11 empresas; i) comercialización de hardware, piezas, partes y equipos
12 de tecnología; j) la prestación de diferentes servicios de soporte
13 contables, financieros y asesoría integrales a personas naturales y
14 empresas, mediante alianzas temporales, por inversión compartida,
15 estrategias de mercado, entre otras; k) establecer franquicias en
16 calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país,
17 obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando
18 todo trámite pertinente a este fin; l) la Asesoría en
19 productividad, calidad y competitividad en empresas nacionales y/o
20 extranjeras; m) formar parte como socio o accionista de compañías
21 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que
22 tengan relación con su objeto social ; n) solicitar, registrar, adquirir
23 o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas,
24 diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y
25 marcas registradas; ñ) comercialización de sus propios proyectos
26 como los de terceros relacionados con el objeto social de la
27 compañía; o) Podrá para el debido cumplimiento del objeto social,
28 la compañía efectuar toda clase de actos y contratos civiles,
comerciales y financieros permitidos por las leyes ecuatorianas y

INTERNACIONAL



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 todas aquellas gestiones que tengan relación directa con lo
2 expresado en el presente artículo; p) Participar en licitaciones ,
3 celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos
4 internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en
5 exploraciones y explotaciones comerciales. ARTICULO
6 CUARTO.- El capital suscrito de la compañía es de mil dólares
7 americanos (1.000). y el capital pagado es de 500 dólares
8 americanos. Dividido en mil participaciones de un dólar americano
9 cada una. Los aumentos de capital serán pagados en las
10 oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la junta
11 general al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción
12 a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el
13 particular expida la junta general de socios. El tipo de inversión a
14 realizar la señora Claudia Marcela Acosta Guacaneme, y Dora
15 Leonor Acosta Trujillo es inversión extranjera directa.
16 ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:
17 PARTICIPACIONES: Los certificados de aportación se expedirán
18 de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. Deberán ir
19 firmados por el gerente general y el presidente de la compañía. La
20 compañía llevara un libro de participaciones en el cual se registrarán
21 las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el
22 gerente general y el presidente. ARTICULO SEXTO.-
23 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán
24 ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que
25 determina la ley de compañías en primer término deberán ser
26 ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho
27 preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las
28 participaciones que tuvieran. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO
Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital social podrá

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de
2 socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse
3 en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO

4 OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán
5 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se
6 acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo
7 señalado por la ley de compañías. ARTICULO NOVENO.-

8 GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará
9 gobernada por la junta general de socios y administrada por el
10 presidente y el gerente general. ARTICULO DECIMO.- JUNTA

11 GENERAL: La junta general de socios legalmente convocada y
12 reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios
13 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
14 sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
15 defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

16 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de
17 la junta general, además de las establecidas en la ley de compañías,

18 las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores por
19 causas legales; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella
20 elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las cuentas de

21 resultados y los informes que deberá presentar el gerente general,
22 referentes a los negocios sociales; d) resolver acerca de la

23 distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento
24 o disminución del capital social, la constitución de reservas

25 especiales o facultativas, y en general acordar todas las
26 modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f)

27 disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales,
28 fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) designar y

autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso ; h)



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA



1 cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
2 atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos
3 y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general.
4 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las
5 juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. las
6 juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres
7 primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y
8 balances que presenten los administradores, para resolver la forma
9 de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización
10 de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto
11 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.
12 ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS
13 EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se reunirán
14 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
15 la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias
16 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
17 dispuesto en el Art. 238 de la ley de compañías ARTICULO
18 DECIMO CUARTO.- MAYORIA: Cada participación de un dólar
19 da derecho a un voto en la junta general. Las resoluciones se
20 tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en
21 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría de votos.
22 ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS: Las juntas
23 generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o
24 por quien los estuviere reemplazando mediante. ARTICULO
25 DECIMO SEXTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS
26 CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por medio de
27 comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones
28 registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo
menos, indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Podrá convocarse a la
2 junta general a reunión extraordinaria por simple pedido de los
3 socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para
4 tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO
5 DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION: La junta
6 general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
7 en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren
8 más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en
9 segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual
10 fuere la aportación del capital social que representen y así se
11 expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
12 JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo
13 anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente
14 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para
15 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
16 capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la
17 celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo
18 sanción de nulidad. ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:
19 Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya
20 sea personalmente o por medio de un representante. la
21 representación convencional se conferirá mediante carta poder
22 dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial,
23 general o especial no podrán ser representantes convencionales los
24 administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea
25 forzosa. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:
26 Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría
27 de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas
28 en la ley de compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.
DIRECCION Y ACTAS: Las juntas generales serán dirigidas por el



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o
2 si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma
3 junta el acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales
4 llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. si la
5 junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
6 asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE
7 ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en
8 hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente
9 general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el
10 efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:
11 La compañía contará con un presidente, que será elegido por la junta
12 general cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.
13 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL
14 PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente: a)
15 presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir
16 conjuntamente con el gerente general los certificados de
17 participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta general;
18 c) convocar conjunta o separadamente con el gerente general a
19 sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente
20 general en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite
21 fijado por la junta general de socios para la actuación individual de
22 éste; e) suscribir con el gerente general las escrituras de reforma de
23 estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga
24 de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de
25 reactivación de la misma; f) tendrá, de manera subsidiaria, la
26 representación legal de la compañía en caso de ausencia o
27 incapacidad temporal o definitiva del gerente general, hasta que la
28 junta general designe uno nuevo; y, g) en general, los que confiere

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la
2 junta general de socios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL
3 GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un gerente general que
4 podrá o no ser socio de ella, será designado por una junta general y
5 durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente
6 reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
7 reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
8 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones
9 del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y
10 extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y
11 pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas
12 operativos con las más amplias facultades; c) actuar como secretario
13 de la junta general; d) convocar a juntas generales conjunta o
14 separadamente con el presidente; e) suscribir conjuntamente con el
15 presidente los títulos de participaciones y las actas de junta general
16 cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes
17 generales previa autorización de la junta general; g) contratar
18 empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar
19 por terminados dichos contratos cuando fuere del caso previa
20 autorización de la junta general; h) presentar por lo menos una vez
21 al año a la junta general de socios un informe acerca de la situación
22 económica de la compañía, acompañado del balance general, del
23 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) comprar, vender,
24 hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a
25 bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o
26 gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente, previo el
27 consentimiento de la junta general; j) intervenir conjuntamente con
28 el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del
límite fijado por la junta general, previa autorización de la junta



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 general; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar
2 letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de
3 pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de
4 la junta general; l) firmar contratos y contratar préstamos previa
5 autorización de la junta general; m) obligar a la compañía sin más
6 limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin
7 perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la ley de compañías; n)
8 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) en
9 general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo
10 de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la
11 junta general de socios **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE**
12 **LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la
13 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente
14 general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con
15 su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la
16 constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que
17 establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin
18 perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de compañías. en
19 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente
20 general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía,
21 de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno nuevo.
22 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE**
23 **FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron
24 elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos
25 hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de
26 destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente
27 reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta.
28 **ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El
ejercicio anual de la sociedad se contará del primero de enero al

treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- DISOLUCION: La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL: En todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías vigente y demás leyes afines. ARTICULO

TRIGÉSIMO TERCERO- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de mil dólares americanos del mismo que esta pagado quinientos dólares americanos, estructurado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Claudia Marcela Acosta Guacaneme	510,00	255,00	510,00	51%
Dora Leonor Acosta Trujillo	490,00	245,00	490,00	49%
TOTALES:	1.000,00	500,00	1.000	100,00%

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. ARTICULO

TRIGÉSIMO QUINTO Los fundadores facultan al doctor Carlos Yáñez Machado para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera junta general de socios.

Usted, señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento".- La misma que se halla firmada por el DOCTOR CARLOS YÁNEZ MACHADO, Abogado con matricula profesional numero



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 diez mil ciento ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.
2 Para el otorgamiento de la presente escritura publica se
3 observaran todos los preceptos legales que el caso requiera
4 y leída que les fue a la misma se ratifican y para constancia
5 firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

6
7 
8 CLAUDIA MARCELA ACOSTA GUACANEME

9 PASAPORTE: 52.774,246
10
11

12 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

13 Documentos Habilitantes.-

14 
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 Escritura No

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

DORA LEONOR ACOSTA TRUJILLO

A FAVOR DE

CLAUDIA MARCELA ACOSTA GUACANEME

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 2 copias

of

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once (11) de julio del año dos mil doce, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor DORA LEONOR ACOSTA TRUJILLO, soltera, por sus propios y personales derechos. La compareciente declara ser mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá - Colombia, de tránsito por el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su pasaporte cuyo número se anota al final de este instrumento y copia fotostática

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 debidamente certificada por mí, agregó a este documento;
2 libre y voluntariamente me solicita elevar a escritura
3 pública la siguiente minuta de PODER ESPECIAL, cuyo
4 tenor literal es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse
5 extender y autorizar en su Protocolo de Escrituras
6 Públicas una de la que consta el contrato de mandato,
7 contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
8 COMPARECIENTE.- Comparece y suscribe la presente
9 escritura de PODER ESPECIAL, por sus propios derechos
10 la señorita Dora Leonor Acosta Trujillo mayor de edad,
11 soltera, empleada privada, de nacionalidad colombiana,
12 con domicilio en la ciudad de Bogotá Colombia, de
13 transito por esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha,
14 a quien en adelante y para efectos de la presente escritura
15 se le podrá denominar también " LA MANDANTE".
16 SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- La mandante señorita
17 Dora Leonor Acosta Trujillo legalmente capaz, mediante
18 el presente instrumento confiere PODER ESPECIAL,
19 amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor
20 de su hermana la señora Claudia Marcela Acosta
21 Guacaneme, mayor de edad, casada, empleada privada de
22 nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de
23 Quito, provincia de Pichincha, para que a nombre y
24 representación de quien otorga este poder realice los
25 siguientes encargos: a) Para que suscriba acciones o
26 participaciones de una compañía de las clases previstas
27 en el artículo 2 de la Ley de Compañías, dicha Compañía
28 será de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al



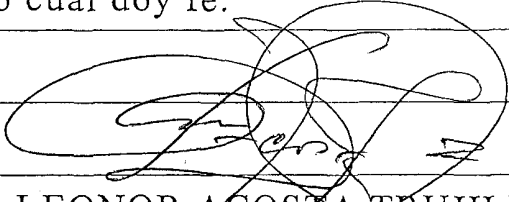
NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 amparo de las leyes de la República del Ecuador y pague
2 su valor nominal en efectivo de la forma en que la
3 MANDANTE estime conveniente, B) De igual manera
4 para comparecer a la celebración del respectivo contrato
5 de constitución de la Compañía, suscribir la escritura que
6 la contenga; apertura de cuentas y, para que proceda a
7 registrar la inversión extranjera que realiza la
8 MANDANTE con el carácter que corresponda; c) Para que
9 se encargue del proceso de aprobación ante la
10 superintendencia de compañías, inscriba nombramientos,
11 obtengan número del Registro Único de Contribuyentes,
12 apertura de cuentas corrientes a nombre de la compañía y
13 cualquier otro trámite que se requiera para la correcta
14 operatividad de la compañía, d) Finalmente podrán
15 efectuar todos los actos y celebrar los contratos que se
16 requieran para cumplir a cabalidad con el encargo
17 conferido mediante este instrumento y para proteger sus
18 derechos e intereses, de tal manera que la
19 MANDATARIA queda investida de las más amplias
20 facultades y atribuciones que confiere la Ley a los
21 mandatarios, por los efectos de este documento.
22 TERCERA: La mandante confiere a su mandatario todas
23 las facultades comunes a esta clase de encargos y en
24 especial, las señaladas en el Artículo cuarenta y cuatro
25 del Código de Procedimiento Civil. CUARTA: La
26 otorgante se afirma y ratifica en el total contenido de las
27 cláusulas que preceden y autorizan al señor Notario
28 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 de esta clase de instrumento" - HASTA AQUÍ LA
2 MINUTA la misma que se halla firmada por el Doctor
3 Carlos Yáñez Machado, abogado con matrícula
4 profesional número diez mil ciento ocho del colegio de
5 Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
6 escritura pública con todo su valor legal, la cuantía dada
7 su naturaleza es indeterminada. Para el otorgamiento del
8 presente instrumento, se observaron todos los preceptos
9 legales del caso, y; leído que le fue al compareciente, por
10 mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y para
11 constancia de lo cual firma conmigo en unidad de acto; de
12 todo lo cual doy fe.

13
14 
15 DORA LEONOR ACOSTA TRUJILLO

16 PASAPORTE: AN 649648

17
18 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-
19 Documentos Habilitantes.-

20 NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

0000010

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEL PODER ESPECIAL, otorgada por DORA LEONOR ACOSTA TRUJILLO, a favor de CLAUDIA MARCELA ACOSTA GUACANEME .- Firmada y sellada en tres fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



Hector Vallejo Delgado

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



0000011



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 36101345 abierta el MARTES 10 DE JULIO 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ACOSMARKETING CIA LTDA, la cantidad de QUINIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CLAUDIA MARCELA ACOSTA GUACANEME</u>	<u>255.00</u>
<u>DORA LEONOR ACOSTA TRUJILLO</u>	<u>245.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>500.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, MARTES 10 DE JULIO 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA MARISOL

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441673
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: WILCHES GALLARDO MARCO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2012 16:13:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ACOSMARKETING CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

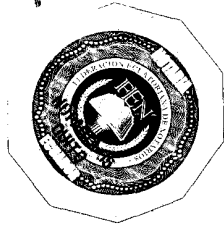
[Handwritten signature and official stamp of the Superintendencia de Compañías, Quito, Ecuador]

0000012

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ACOSMARKETING CIA. LTDA. .- Firmada y sellada en doce fojas
útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.


HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35





NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
3 ACOSMARKETING CIA LTDA, otorgada ante mí, el once de
4 julio del dos mil doce, de la Resolución número SC.II.DJC.Q.
5 004050, otorgada por la Superintendencia de Compañías el tres de
6 agosto de dos mil doce. Quito, a seis de agosto de dos mil doce.

7
8
9
10 *Hector Vallejo Delgado*



11 **HECTOR VALLEJO DELGADO**

12 **NOTARIO 35**

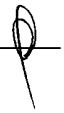


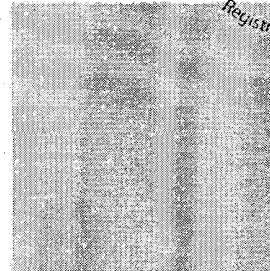
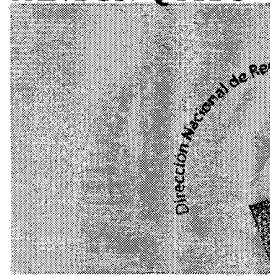
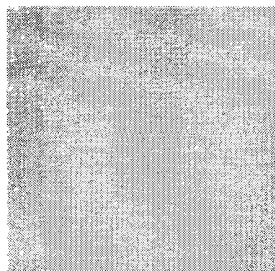
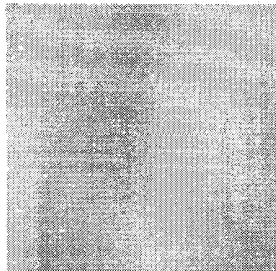
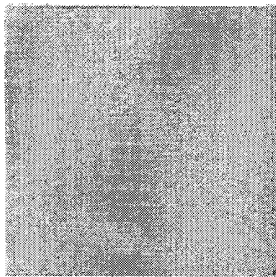


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CINCUENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de agosto de 2.012, bajo el número **3089** del Registro Mercantil, Tomo **143**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACOSMARKETING CÍA. LTDA.**", otorgada el once de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO DELGADO**. - Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1742**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **033599**. - Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil doce. - **EL REGISTRADOR**.

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

02124

22 ENE 2013

Quito,

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ACOSMARKETING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL